

Oficina de Asesoría Técnico Jurídica
EXT. 06-02 COPIA CONTROLADA N° 01

OFICINA ASESORIA TECNICO JURIDICO
Copia controlada N° 02
DIARIO OFICIAL



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"
Lima, martes 15 de junio de 1999 AÑO XVII - N° 6930 Pág. 1742FF

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27138

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA PRORROGA DEL REGIMEN DE DEPOSITOS DE ADUANAS

Artículo 1°.- De la autorización de prórroga
Autorízase por única vez y por el plazo máximo de 6 (seis) meses, la prórroga del régimen de depósito de aduanas para las mercancías que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren sometidas al mencionado régimen aduanero.

Artículo 2°.- Requisitos
Para acogerse a lo dispuesto en la presente Ley constituye requisito indispensable que:

a) El plazo del régimen a que se refiere el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas, se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

b) Las mercancías sean destinadas al régimen de importación definitiva al vencimiento del plazo prorrogado en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley. Para tal efecto, se deberá acompañar la correspondiente declaración jurada.

Artículo 3°.- Aprobación automática de la prórroga
La Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS) aprobará de manera automática, a su sola presentación, las solicitudes de prórroga que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Sanciones
En caso de incumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Artículo 2° de la presente Ley, las mercancías caerán automáticamente en abandono legal, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 809.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

7819

PCM

Aceptan y aprueban donación efectuada por asociación japonesa

RESOLUCION SUPREMA N° 313-99-PCM

Lima, 14 de junio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, Japan Firefighters Association de Japón ha efectuado una donación a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar la donación efectuada por Japan Firefighters Association de Japón, a favor del Gobierno del Perú - Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, consistente en 100 relojes portátiles y 1 florero de porcelana china, con un valor aproximado de Y 620 000,00 (Seiscientos Veinte Mil y 00/100 Yenes), según Carta de Donación de fecha 8 de febrero de 1999 y un peso aproximado de 71 kg., según Guía Aérea N° 042 - 9737 7055 de VARIG BRAZILIAN AIR-LINES.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas

7821